

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401076

Materia Servicios públicos y medio ambiente

Asunto Contaminación acústica. Molestias causadas por pista de skate

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día **13/03/2024**, en la que exponía su reclamación por las molestias que padece injustamente como consecuencia del funcionamiento de una pista de skate, situada en las inmediaciones de la vivienda en la que reside (calle (...), de Oropesa del Mar). En este sentido, la interesada relataba las molestias que sufre por el uso indebido que se realiza de estas instalaciones y los ruidos que proceden de la misma.

Tras la tramitación del expediente, y ante la falta de respuesta por parte de la administración municipal a nuestra resolución de inicio de investigación de fecha 15/03/2024, el Síndic de Greuges dictó [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2401076, de 30/04/2024](#) por la que se formularon al Ayuntamiento de Oropesa del Mar las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

Primero. RECOMENDAMOS que, en el marco de las competencias inspectoras que le corresponden, se adopten con rapidez y determinación todas las medidas que sean necesarias para determinar la realidad de las molestias que vienen siendo denunciadas por las personas interesadas por el uso indebido y la contaminación derivada de las instalaciones de referencia.

Segundo. En el caso de constatarse la realidad de dichas molestias, **RECOMENDAMOS** que, en el marco de sus competencias, la citada administración local adopte las medidas que sean precisas para erradicarlas y lograr el pleno respeto de los derechos de la persona promotora de la queja y de los demás vecinos afectados.

Tercero. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

En fecha **04/06/2024** tuvo entrada en el registro de esta institución un informe del Ayuntamiento de Oropesa del Mar por el que se indicaba:

En relación a las quejas presentadas por "Molestias causadas por pista de skate" le comunico que la pista de skate sigue cerrada desde el día 20 de noviembre de 2023, como ya se le informó anteriormente.

Asimismo, informarle que desde el Ayuntamiento se están realizando las gestiones oportunas para encontrar en la mayor brevedad posible un nuevo emplazamiento para que se pueda practicar este deporte, sin que los ruidos que puedan generar esta actividad no molesten y se permita el descanso de los vecinos de nuestro municipio.

De la lectura de lo informado se aprecia inmediatamente que la respuesta ofrecida por la administración local no es congruente con el contenido de las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución.

Debiendo valorarse positivamente que el Ayuntamiento esté buscando un nuevo emplazamiento para las citadas instalaciones, que permita su funcionamiento evitando las molestias, con ello no se expone cuáles han sido las medidas que se han adoptado, según recomendamos, para determinar la realidad de las molestias que se producen por el indebido uso de las anteriores instalaciones, según denuncia la promotora del expediente, y para reaccionar a los incumplimientos que, en su caso, se detecten, como consecuencia del uso inadecuado e incívico de la referida pista de skate.

El artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, es terminante al señalar que las respuestas habrán de manifestar, de forma inequívoca, el posicionamiento de los sujetos investigados respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en las resoluciones.

Por ello y en aplicación de lo dispuesto en el artículo el artículo 40.3 de la Resolución de 16 de marzo de 2022, sobre aprobación del Reglamento de organización y funcionamiento del Síndic de Greuges, según el cual el síndic o la síndica de greuges podrá solicitar la aclaración de la respuesta de los sujetos investigados en las que manifiesten su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la resolución de consideraciones, cuando estas no resulten suficientemente precisas y concluyentes, en fecha **20/06/2024** se acordó requerir al nuevamente al Ayuntamiento de Oropesa del Mar que en el plazo de un mes procediera a remitir un nuevo informe en el que expusiera, de manera inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones que le fueron formuladas en escrito de fecha 30/04/2024.

Transcurrido el plazo de un mes no se ha recibido respuesta por parte de la administración municipal.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja **una falta de colaboración del Ayuntamiento de Oropesa con el Síndic de Greuges**, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento en la resolución de inicio de investigación y al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución en fecha 20/06/2024, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana